

# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### DECRETOS

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto de 9 de diciembre de 1949 por el que se concede indulto total o parcial a los condenados por delitos comunes y especiales y se prorroga nuevamente el plazo concedido a los españoles residentes en el extranjero para acogerse a los beneficios de indulto.— Páginas 1.794 y 1.795.

#### ORDENES

##### JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Publicaciones.*—Orden de 17 de diciembre de 1949 por la que se declara de utilidad para la Marina la obra *Expediciones españolas (siglo XIX)*, de la que es autor el General de División Excmo. Sr. D. Emilio Esteban-Infantes y Martín.—Página 1.795.

*Junta de Métodos de Tiro.*—Orden de 17 de diciembre de 1949 por la que se dispone el cese en la Junta de Métodos de Tiro del Capitán de Fragata D. Luis Peláez Fajardo y otros.—Página 1.795.

*Nombramientos.*—Orden de 17 de diciembre de 1949 por la que se nombra Vocales de la Junta de Métodos de Tiro a los Capitanes de Corbeta D. Elías Vázquez Reyes, D. Aurelio Arriaga Brotóns y Teniente de Navío D. Federico Fernández Aceytuno Gabarrón.—Página 1.795.

##### JEFATURA DE INSTRUCCION

##### MARINERÍA Y TROPA

*Cursos para Telemetristas.*—Orden de 17 de diciembre de 1949 por la que se convoca para efectuar un curso de Telemetristas a los Cabos primeros y segundos Artilleros, Marineros Artilleros y de la Inscripción.— Páginas 1.795 y 1.796.

#### EDICTOS

# DECRETOS

## Ministerio de Justicia

La tradicional política seguida por el Estado español en materia penitenciaria, encaminada a incorporar a la convivencia social a quienes delinquieron y que, por su posterior conducta, han dado muestras de su arrepentimiento, se ha manifestado en varias y reiteradas disposiciones de perdón, entre las que destacan el Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que concede un amplio indulto de las responsabilidades más graves de orden penal derivadas de la rebelión marxista, el de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, referente a los exilados en el extranjero, que ha sido objeto de prórrogas sucesivas, y el de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que con motivo de la ratificación mediante el referéndum de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, otorgó la gracia de indulto a un gran número de condenados a penas de privación de libertad, por delitos comunes o especiales cometidos con posterioridad a la citada rebelión.

Próxima, ahora, la celebración del Año Santo, el Gobierno, en atención a que la fecha no puede ser más propicia para exteriorizar una vez más sus sentimientos católicos, bien patentes, y contribuir a la paz y concordia propia del año jubilar, concede un nuevo y amplio perdón, que alcanza tanto a los delitos comunes y especiales como a las faltas militares.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los del Ejército, Marina y Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede indulto total de las penas de privación de libertad inferiores a dos años, impuestas a los condenados por delitos comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, cometidos con anterioridad al día ocho de diciembre del año actual.

Artículo segundo.—Se concede indulto de la cuarta parte de las penas privativas de libertad hasta veinte años de reclusión, a los condenados por delitos comprendidos en las disposiciones penales señaladas en el artículo anterior y hasta la fecha que en el mismo se expresa.

Artículo tercero.—Se concede igualmente indulto total de los correctivos de privación de libertad impuestos o que corresponda imponer por faltas graves o leves militares cometidas con anterioridad al día ocho de diciembre del año actual y sancionadas en el Código de Justicia Militar.

Artículo cuarto.—Los beneficios que en el presente Decreto se establecen no serán de aplicación:

Primero.—A los reincidentes y reiterantes.

Segundo.—A los que en sus expedientes correccionales como reclusos tuvieren alguna nota desfavorable por actos realizados en la Prisión conceptuados como faltas muy graves, o dos o más notas por faltas graves.

Tercero.—A los rebeldes que no se presenten ante el Tribunal o Juzgado que los hubiere reclamado por medio de requisitorias, dentro del término de treinta días a partir de la publicación de este Decreto.

Cuarto.—A los delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta en el referido término de treinta días manifiesta por escrito, ante el Tribunal o Juzgado competente, su oposición a la concesión de la gracia de indulto.

Artículo quinto.—En las causas ya falladas el indulto se aplicará por los Tribunales o Autoridad Judicial correspondiente, a petición de los interesados, que deberán acompañar a su solicitud certificaciones acreditativas de su conducta correccional en el caso de hallarse en prisión, las que les expedirán los Directores de las Prisiones y Establecimientos Penitenciarios. En las causas en tramitación, la gracia se aplicará de oficio una vez firme la sentencia.

En la tramitación de las solicitudes y aplicación del indulto se dará preferencia a los comprendidos en el artículo primero y a los penados a quienes falte menos tiempo para extinguir su condena u obtener, en su caso, la libertad condicional.

Artículo sexto.—Se prorroga nuevamente por un año el plazo para que los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España puedan acogerse a los beneficios del Decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segunda.—Se autoriza a los Ministros respectivos para dictar cuantas disposiciones se estimen precisas para la ejecución y cumplimiento de lo que en este Decreto se previene.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ OUESTA  
Y MIERELO

(Del B. O. del Estado núm. 354, pág. 5.290.)

## ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR  
DE LA ARMADA

*Publicaciones.*—Vista la instancia presentada por el General de División Excmo. Sr. D. Emilio Esteban-Infantes y Martín, autor de la obra *Expediciones Españolas (siglo XIX)*, he resuelto declararla de utilidad para la Marina, en atención a su mérito, recomendando su adquisición a las Bibliotecas, Buques y Dependencias de la Armada.

Madrid, 17 de diciembre de 1949.

REGALADO

*Junta de Métodos de Tiro.*—A propuesta del Estado Mayor de la Armada, se dispone el cese en la Junta de Métodos de Tiro del Capitán de Fragata D. Luis Peláez Fajardo, Capitán de Corbeta D. Severo Martín Allegue y Teniente de Navío D. Saturnino Suanzes de la Hidalga, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la expresada Junta.

Madrid, 17 de diciembre de 1949.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Comandante General de la Escuadra, Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal.

Sres. ...

*Nombramientos.*—A propuesta del Estado Mayor de la Armada, se nombra Vocales de la Junta de Métodos de Tiro a los Capitanes de Corbeta D. Elías Vázquez Reyes, D. Aurelio Arriaga Brotóns y Te-

niente de Navío D. Federico Fernández Aceytuno Gabarrón.

Madrid, 17 de diciembre de 1949.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y El Ferrol del Caudillo y Almirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada y del Servicio de Personal.

Sres. ...

## JEFATURA DE INSTRUCCION

## Marinería y Tropa.

*Curso para Telemetristas.*—Artículo 1.º Se convoca para efectuar un curso de Telemetristas a los Cabos primeros y segundos Artilleros, Marineros Artilleros y de la Inscripción, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El curso dará comienzo en la Escuela de Tiro Naval "Janer" el 1 de febrero de 1950, y tendrá una duración de tres meses.

b) El número de plazas a cubrir es de 35 entre el personal citado que tenga pendiente de cumplir por lo menos doce meses de servicio en la fecha en que comienza el curso, dándose preferencia a los que les falta más tiempo para cumplir.

c) Los Marineros de la Inscripción deberán contar, como mínimo, con seis meses de servicio, de los cuales tres han de ser de embarco, en la fecha que comienza el curso, no suponiendo retrasos en el día de licenciamiento que por su campaña les corresponda, caso de ser nombrados Telemetristas.

Los haberes de estos Marineros serán los de Aprendiz Especialista, más treinta pesetas de gratificación.

d) Los Marineros de la Inscripción, al terminar su campaña forzosa, podrán solicitar el enganche continuando como Marineros Telemetristas, pudiendo

do concurrir al curso de Ayudantes Especialistas para el cual tendrán preferencia.

e) Los Cabos primeros, Cabos segundos y Marineros Artilleros podrán solicitar, sea cual fuere el tiempo de embarco o servicio en su empleo, computándose los tres meses de permanencia en la Escuela como de embarco a los efectos de asistencia a los cursos para ascenso en su clase.

Art. 2.º Las solicitudes, que serán elevadas a la Jefatura de Instrucción por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 10 de enero de 1950, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Informe favorable del Comandante o Jefe de Dependencia.

b) Copia certificada de la Libreta.

c) Acta de reconocimiento médico, que se realizará en los hospitales de los Departamentos, en el buque insignia de la Escuadra o en los buques donde se hallen embarcados, caso de estar aislados, para dictaminar sobre los siguientes extremos:

1.º Robustez física.

2.º Vista normal en los dos ojos.

3.º Poder separador no superior a treinta segundos.

Art. 3.º Los que, como resultado del curso, resulten "aptos", serán nombrados Telemetristas con todos los derechos y obligaciones que para ellos fija el Reglamento de dicha Especialidad.

Art. 4.º Los declarados "aptos" que al ser admitidos para el curso estuvieran embarcados, volverán al finalizar éste a sus buques de procedencia.

Madrid, 17 de diciembre de 1949.

REGALADO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## EDICTOS

Don Artemio Lozano Escandón, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente número 194 de 1949, instruido para acreditar la pérdida de la Cartilla Naval Militar del inscripto del Trozo de Cádiz llamado Francisco López Núñez,

Hago saber: Que en dicho expediente consta decreto auditoriado de la Superior Autoridad jurisdiccional de este Departamento Marítimo, declarando nulo y sin valor alguno el documento extraviado; incurriendo en responsabilidad la persona que lo poseyera y no hiciese entrega de él.

Dado en Cádiz a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Capitán, Juez instructor, *Artemio Lozano Escandón*.

Don Alfredo Porto Armario, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente instruido para acreditar la pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima del inscripto José Betancor Moreno,

Hago constar: Que en dicho expediente consta decreto auditoriado de la Superior Autoridad de la Base Naval de Canarias, declarando nulo y sin valor alguno el documento extraviado; incurriendo en responsabilidad la persona que poseyera dicho documento y no hiciera entrega de él.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de diciembre del año 1949. — El Capitán, Juez instructor, *Alfredo Porto Armario*.